

# ACUERDO GENERAL SOBRE

RESTRICTED

# ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

L/7129

1º de diciembre de 1992

Distribución limitada

PARTES CONTRATANTES

Original: inglés

Cuadragésimo octavo período de sesiones

## ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA AELC E ISRAEL

### Comunicación conjunta del Gobierno de Noruega, en nombre de los Estados miembros de la AELC, y el Gobierno de Israel

Se ha recibido la siguiente comunicación, de fecha 30 de noviembre de 1992, de la Misión Permanente de Noruega, en nombre de los Estados miembros de la AELC, y de la Misión Permanente de Israel.

Noruega, en nombre de los Gobiernos de los Estados miembros de la AELC (Austria, Finlandia, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suecia y Suiza), e Israel tienen el honor de remitir adjunto, de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo XXIV del Acuerdo General, el texto del Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados miembros de la AELC e Israel<sup>1</sup>, con sus anexos y listas, que son parte integrante del mismo. En el marco del Acuerdo de Libre Comercio se han concertado acuerdos bilaterales relativos a la agricultura entre cada uno de los Estados miembros de la AELC e Israel.

El Acuerdo de Libre Comercio fue firmado el 17 de septiembre de 1992 y está previsto que entre en vigor el 1º de enero de 1993, previa ratificación por los diversos Estados signatarios.

El Acuerdo de Libre Comercio abarca el comercio de productos industriales, de pescado y otros productos del mar y de productos agropecuarios elaborados. En los acuerdos bilaterales concertados entre cada Estado miembro de la AELC e Israel se prevén diversas medidas destinadas a facilitar el comercio de productos agropecuarios.

La finalidad del Acuerdo de Libre Comercio entre la AELC e Israel consiste en suprimir los aranceles y demás restricciones respecto de prácticamente la totalidad del comercio entre los Estados miembros de la AELC e Israel.

---

<sup>1</sup>El texto del Acuerdo se distribuye con la signatura L/7129/Add.1.

./.

Al entrar en vigor el Acuerdo de Libre Comercio, los Estados miembros de la AELC e Israel eliminarán todos los derechos de aduana y otras cargas de efecto equivalente aplicados a los productos procedentes de Israel y de los Estados miembros de la AELC, respectivamente, que estén comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo.

El Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados miembros de la AELC e Israel contiene también disposiciones relativas, entre otras cosas, a las compras del sector público, los derechos de propiedad intelectual, los monopolios del Estado, la ayuda estatal y la competencia. Comprende además disposiciones relativas a la cooperación en las esferas de los servicios y las inversiones. Una cláusula de actualización da la posibilidad de ampliar las relaciones a esferas no comprendidas en el Acuerdo.